

previa adopción por el Ayuntamiento del acuerdo de imposición en cada caso concreto.

2. El acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse mediante Contribuciones Especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de éstas.

3. El acuerdo de ordenación u Ordenanza reguladora será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previo de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. El acuerdo de ordenación concreto u Ordenación reguladora se remitirá en las demás cuestiones a la presente Ordenanza General de Contribuciones Especiales.

4. Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de Contribuciones Especiales y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fuesen conocidos y, en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las Contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas designadas.

Artículo 15. 1. Cuando este Ayuntamiento colabore con otra Entidad local en la realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios y siempre que se impongan Contribuciones Especiales, se observarán las siguientes reglas:

a) Cada Entidad conservará sus competencias respectivas en orden a los acuerdos y ordenación concretos.

b) Si alguna de las Entidades realizara las obras o estableciese o ampliase los servicios con la colaboración económica de la otra, corresponderá a la primera la gestión y recaudación de la Contribución Especial, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra a) anterior.

2. En el supuesto de que el acuerdo concreto de ordenación no fuera aprobado por una de dichas Entidades, quedará sin efecto la unidad de actuación, adoptando separadamente cada una de ellas las decisiones que procedan.

Artículo 16. 1. Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios por el Ayuntamiento, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a éste, cuando su situación financiera no lo permitiera; además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

2. Asimismo, los titulares o propietarios afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de servicios promovidos por el Ayuntamiento podrán constituirse en Asociaciones administrativas de contribuyentes en el período de exposición al público del acuerdo de ordenación de las Contribuciones Especiales.

Artículo 17. Para la constitución de las Asociaciones administrativas de contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

Artículo 18. 1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación así como las sanciones que las mismas correspondan aplicar en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición final.

La presente Ordenanza aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja n.º 119 de fecha 3 de octubre de 1989 y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Cervera del Río Alhama, a 12 de septiembre de 1989.

El Secretario. V.º B.º El Alcalde.

CERTIFICADO DEL ACUERDO DE APROBACION DEFINITIVA

D. Miguel Angel Alonso Gutierrez, Secretario General del Ayuntamiento de Cervera del Río Alhama (La Rioja).

CERTIFICO: Que entre los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada con fecha 30 de noviembre de 1989 y a resultados de los términos que resulten de su aprobación figura uno que copiado literalmente dice así:

3.º APROBACION DEFINITIVA DE ORDENANZAS MUNICIPALES.

Por dada cuenta: Adoptado acuerdo provisional sobre imposición y ordenación de recursos de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, en sesión extraordinaria de 18 de septiembre de 1989 y transcurrido el plazo de exposición, a que se refiere su artículo 17.1, previo anuncio inserto en el Boletín Oficial de La Rioja n.º 119 de fecha 3 de octubre de 1989 en ausencia de reclamaciones, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, según el art. 17.3 en relación con todos los recursos señalados en el art. 17.1 y 118 de la Ley citada.

La Corporación acuerda por unanimidad:

Primero. Elevar a definitivo el acuerdo provisional de la sesión referida

sobre Establecimientos y Ordenanzas respecto a Precios Públicos y todos los demás recursos, cuyo procedimiento se ampara en el art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Segundo. Continuar el trámite.

Y para que conste y surta sus efectos expido y firmo el presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente en Cervera del Río Alhama a 1 de diciembre de 1989.

El Secretario. V.º B.º El Alcalde-Presidente.

AYUNTAMIENTO DE CIHURI

Aprobación definitiva de imposición y ordenación de recursos de la Ley 39/88
III.C.1980

Adoptados por este Ayuntamiento los acuerdos provisionales de imposición y ordenación de los recursos previstos en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que luego se relacionan.

No habiéndose presentado reclamaciones contra los antedichos acuerdos provisionales durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, n.º 126, de fecha 19 de octubre de 1989, quedan definitivamente adoptados los acuerdos de imposición y ordenación de referencia, de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 39/88 y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, para los recursos previstos en el artículo 17.1 y de los artículos 70.2 y 65 de la Ley 7/85, de 2 de abril, para los Precios Públicos y otros, a continuación se insertan los textos íntegros de los acuerdos y de las Ordenanzas, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dichos acuerdos y Ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad con los artículos 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 52.1 y 113 de la Ley 7/85, de 2 de abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Cihuri, a 27 de noviembre de 1989. El Alcalde. D. Fermín Gómez.

CERTIFICACION DE ACUERDO DE APROBACION PRVISIONAL

D.ª Mercedes González Serna, Secretaria del Ayuntamiento de Cihuri (La Rioja).

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento en Pleno celebrado el día 25 de septiembre de 1989 en cumplimiento de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, acordó lo siguiente:

1.º Derogar la totalidad de las Ordenanzas Fiscales existentes en la actualidad, como consecuencia de la entrada en vigor de la que propone su aprobación.

2.º Aprobación Provisional de imposición y ordenación de Impuestos, Tasas y Precios Públicos.

IMPUESTOS

— Sobre Bienes Inmuebles.

— Sobre construcciones, instalaciones y obras.

TASAS

— Servicio de Alcantarillado.

— Licencias Urbanísticas.

— Recogida de basuras.

— Licencia apertura de establecimientos.

PRECIOS PUBLICOS

— Ocupación de terreno de uso público, con mesas, sillas, etc.

— Puestos, barracas, industrias callejeras.

— Ocupación del subsuelo, suelo, vuelo, vía pública, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, registros, etc.

— Rodaje y arrastre de vehículos.

— Suministro de agua.

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

3.º Exponer al público durante un plazo de 30 días hábiles y en el Boletín Oficial de La Rioja, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

4.º Transcurrido el plazo de exposición al público y si no se presentasen dentro del mismo reclamación alguna quedará elevado a definitivo el acuerdo, y en caso de presentarse resolver éstas, aprobando definitivamente la Ordenanza que se trata publicándose en el B.O. de La Rioja el texto íntegro de las Ordenanzas aprobadas.

Y para que así conste y surta los oportunos efectos firmo la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, en Cihuri a 27 de septiembre de 1989.

La Secretaria. V.º B.º El Alcalde-Presidente.

TEXTO INTEGRO DE LAS ORDENANZAS